

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2384

27 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 62- 1993, conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco” con el fin de reglamentar la publicidad de bebidas alcohólicas y cualquier producto derivado del alcohol para el consumo humano; establecer la distancia entre dicha publicidad y los predios de una escuela pública o privada; y prohibir la publicidad o promoción comercial de bebidas alcohólicas en cines, salas de teatro y parques.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de uso de alcohol entre adolescentes ha sido señalado por todos los organismos mundiales que atienden la salud como uno de gran preocupación e impacto para la salud pública. Por ello, los problemas asociados al uso de tabaco y alcohol requieren atención urgente con medidas eficaces y prácticas para lograr un manejo apropiado y su prevención. Según la Organización Mundial de la Salud, OMS, “La reglamentación del acceso a las bebidas alcohólicas es una estrategia eficaz para reducir el consumo nocivo de alcohol por parte de los jóvenes. La prohibición de la publicidad del alcohol puede atenuar la presión ejercida sobre los adolescentes para que beban.”

Puerto Rico es motivo de creciente preocupación el uso nocivo del alcohol entre los jóvenes, ya que disminuye el autocontrol y aumenta los comportamientos de riesgo que les perjudica y a la población en general. El consumo de alcohol es una de las principales causas de traumatismos tales como los accidentes de tránsito, la violencia (especialmente la violencia doméstica) y muertes prematuras. Es una de las principales causas de suicidio (tercera causa de muerte entre los jóvenes), y accidentes de tránsitos; muertes por cáncer, principalmente de esófago, hígado y

páncreas; y de enfermedades de transmisión sexual como el Sida. Todas las situaciones reseñadas son consecuencia, en su mayoría, de que el alcohol provoca la pérdida de inhibiciones y del auto control; lo que lleva a las personas a caer en situaciones de serio riesgo a su salud.

Los accidentes de tráfico son la primera causa de mortalidad entre los jóvenes de 18 a 24 años. Existe una relación causal entre el consumo de alcohol y un porcentaje significativo de las muertes por accidentes de tráfico. Conducir bajo los efectos del alcohol es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales; del 15 al 35% de los que causan lesiones graves; y del 10% de los que no causan lesiones. Se hace necesario presentar medidas dirigidas a la prevención y a la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas.

El alcohol también ha sido relacionado con el aumento en la tasa de suicidios. Según datos estadísticos del Departamento de Salud, durante los últimos catorce años, doscientos doce (212) niños y adolescentes han cometido suicidio. En un estudio realizado por la señora Zaydée A. Torres Méndez, de el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sobre la Prevención, Intervención y Manejo del Suicidio en los Jóvenes de Puerto Rico, se expone que “El suicidio... [a]gravado por el alto consumo de alcohol y drogas entre nuestros adolescentes y jóvenes adultos, el comportamiento suicida ha alcanzado grandes proporciones en los últimos 10 años, a razón de más de 300 muertes auto-infligidas por año”.

De igual modo, el alcohol afecta las áreas del cerebro que determinan la personalidad, el aprendizaje, y la toma de decisiones, entre otras; lo que expone a los jóvenes a la formación de conductas violentas. Investigadores de la Universidad de Cincinnati (UC) realizaron un estudio del cerebro con jóvenes que consumían alcohol en exceso durante el fin de semana. La muestra de treinta jóvenes bajo evaluación a través de un escáner de alta resolución capaz de detectar el estado cerebral reveló el efecto negativo del alcoholismo demostrado un daño severo al cerebro. Se hallaron modificaciones en la corteza pre-frontal, la parte del cerebro que gobierna el procesamiento de emociones, la planificación, la atención, la toma de decisiones y que controla los impulsos que provocan un comportamiento irracional. Asimismo encontraron evidencias de una disminución en la integridad de la materia blanca, y en los transmisores que comunican mensajes neuronales; concluyendo el daño de las neuronas en los jóvenes. También se concluyó que cuanto más intenso es el consumo de alcohol mayor es el daño cerebral, de ahí la importancia de concienciar a la sociedad, especialmente a los más jóvenes, a limitar el consumo de alcohol.

Por otro lado, la presión constante de los anuncios de bebidas alcohólicas en la población joven les hace más vulnerables a su consumo desenfrenado. Hay que tener en cuenta que en esta etapa están receptivos a experimentar con todo lo que apele a sus sentidos a través de imágenes y conceptos dirigidos a la aceptación de su entorno social. Por tanto, teniendo en cuenta que los efectos y riesgo del alcohol son mayores que sus beneficios, si alguno, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de garantizar el desarrollo físico y emocional de nuestros jóvenes, el desarrollo de familias sanas y mayor conciencia social de las consecuencias del uso desmedido del alcohol en edades tempranas regulando la publicidad y promoción de todo producto elaborado con alcohol para consumo humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1, de la Ley Núm. 62 de 5 de Agosto de 1993, según
2 enmendada, para que lea:

3 “Artículo 1.- Título

4 Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con
5 Tabaco y *alcohol para consumo humano*.

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 para que lea:

7 “Artículo 2.-Definiciones

8 a) ...

9 *f) Bebidas alcohólicas.- Todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable*
10 *para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos*
11 *por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más del medio del uno (1/2 del*
12 *1) por ciento de alcohol por volumen; y las restantes definiciones tal como se encuentran en*
13 *la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1- 2011 conocida como “Código de Rentas Internas para*
14 *un Nuevo Puerto Rico” en sus incisos 8 a 18 inclusive.*

15 Artículo 3. Se enmienda el Artículo 3 para que lea:

1 “Artículo. 3. Prohibiciones

2 Para propósitos de este Capítulo se establecen las siguientes prohibiciones:

3 (a) Ninguna persona podrá colocar o permitir que se coloque(n) anuncios, letreros o
4 avisos comerciales de *bebidas alcohólicas o cualquier producto elaborado con*
5 *alcohol para consumo humano* y cigarrillos o cualquier otro producto elaborado
6 con tabaco o de cualquier tipo de material independientemente de qué esté hecho,
7 que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos,
8 cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean definidos por el presente capítulo, a
9 una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada.
10 Esta distancia se tomará del punto más cercano del lindero exterior del predio
11 ocupado por la escuela hasta el sitio donde esté colocado el anuncio, letrero o
12 aviso comercial.

13 (b) Ninguna persona podrá realizar publicidad o promoción comercial de *bebidas*
14 *alcohólicas o cualquier producto elaborado con alcohol para consumo humano,*
15 cigarrillos o de productos elaborados con tabaco o de cualquier tipo de material,
16 independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de
17 picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores,
18 según sean estos definidos por el presente capítulo, en los cines, salas de teatro y
19 parques.

20 (c) Ninguna persona podrá distribuir muestras gratis de *bebidas alcohólicas o cualquier*
21 *producto elaborado con alcohol para consumo humano,* cigarrillos o de productos
22 elaborados con tabaco o de cualquier tipo de material, independientemente de que
23 esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación

1 de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por el
2 presente capítulo:

3 (1).A menores de dieciocho (18) años de edad.

4 (2).En lugares donde por motivo de la actividad se permiten la presencia de
5 menores de dieciocho (18) años de edad.

6 (3).A una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o
7 privada, entendiéndose que esta distancia se tomará del punto más cercano del
8 lindero exterior del predio ocupado por la escuela".

9 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su
10 aprobación.